



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 019 -DP-2010.

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La Actuación N° 109/09 donde consta la presentación de la señora Diana Ortíz poniendo en conocimiento una serie de situaciones suscitadas en la Audiencia Pública convocada por el Departamento Provincial de Aguas para analizar la Segunda Revisión Quinquenal Ordinaria de tarifas correspondiente a la concesión del servicio público de desagües cloacales que presta la Cooperativa de Electricidad Bariloche.

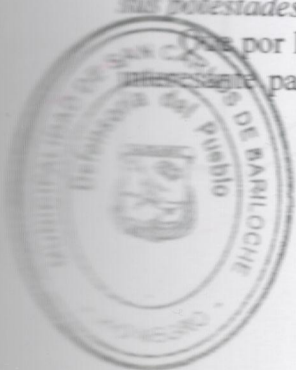
Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión no es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que a su turno el art. 10 dice que *"Será ámbito de su competencia la administración pública municipal, centralizada y/o descentralizada, entes autárquicos, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria, y todo otro organismo municipal existente y/o a crearse, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, disposición especial que pudiera regirlo o lugar en que desarrolla su actividad. Quedan, asimismo, comprendidas en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo de Bariloche, las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado Municipal, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado Municipal. En este caso, sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta Ordenanza, el Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes para el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción."*

Que por lo tanto no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es por demás necesaria para la ciudadanía de Bariloche, este Defensor debe regirse por la Ordenanza



mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir ante las actividades de un organismo provincial como es el Departamento Provincial de Aguas (autoridad convocante) ni de la Cooperativa de Electricidad Bariloche cuyo accionar también escapa a la competencia de esta Defensoría.

Que a riesgo de ser sobreabundante debemos decir que en la nota presentada por la denunciante en ningún lugar siquiera se menciona a la Administración Pública Municipal, con lo cual se termina de reforzar los argumentos por los cuales esta Defensoría no es competente para entender en el presente caso.

Que no obstante lo manifestado, y la cuestión técnica, este Defensor considera sumamente importante el tema planteado por la Sra. Ortiz para lo cual realizará las gestiones que estime pertinentes. Sin perjuicio de lo cual, se pondrá -de inmediato- en conocimiento de la denuncia a la Superintendencia General de Aguas de la provincia de Río Negro, y se derivará la problemática a la Defensoría del Pueblo de Río Negro. Todo ello sin perjuicio de anotar de la situación a las autoridades de la Cooperativa de Electricidad Bariloche en entrevista personal que se solicitará al efecto, no solo por la problemática en sí misma sino también acerca de lo sucedido con la publicación del llamado de audiencia para el día 10 de Diciembre de 2009, que fuera publicado en el Boletín Informativo de la CEB del mismo mes.

Por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

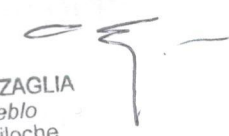
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RESUELVE:

- 1º) NO AVOCARSE al caso planteado por la Sra. Diana Ortíz, en la nota ya descripta;
- 2º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*
- 3º) Poner en conocimiento a la Defensoría del Pueblo de Río Negro y a la Superintendencia General de Aguas de la provincia de Río Negro, de la situación planteada.
- 4º) Realizar las gestiones pertinentes ante la Cooperativa de Electricidad Bariloche
- 3º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 4º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 20 de Enero de 2010.


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche